

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el término del traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en el presente proceso, venció sin que fuera objetada por el opositor; sin embargo, revisada la liquidación, se observa que la misma no tuvo en cuenta el valor correspondiente a los abonos informados con la contestación de la demanda y reconocidos por el demandante, como tampoco el valor de las costas. Paso a Despacho para que sirva proveer.

La Pintada, 26 de julio de 2021

SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 089 001 2020 00057 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Hernán Alberto Betancur Urrego
Demandada	Marta Lucia Velásquez Zapata
Providencia	A.S Nro. 251 de 2021
Asunto	Modifica Liquidación de crédito

Visto el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, pero no se tuvo en cuenta el valor correspondiente a los abonos efectuados por la opositora y reconocidos por el actor, así como el de las costas, se hace necesario ajustarla a la realidad.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de crédito allegada por el actor y se aprueba la elaborada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.

SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - La Pintada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9613867b997721d8e7c2f80d64f47ba53b31fae4d362e684a116f1ebee6b3a7

Documento generado en 27/07/2021 01:53:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**